

doscientos noventa y ocho

conveniente] pues al efecto le con-
fiere las más amplias facultades.

— Así lo otorga en presencia de los
testigos Don Luis Pascual Anaya
y Don Manuel Murgada ambos ma-
yores de edad y vecinos de esta ciu-
dad a los cuales doy fe como es. —

— Y leída que les fue la presente escri-
tura por mi el infrascrito leonés después
de advertidos del derecho que tienen a
leerla por si mismos al que renuncian,
procedi' por su acuerdo, ratificandon
el otorgante en el contenido de la misma
no firmando por no saber y lo hará
su ruego y en su nombre el testigo Don
Luis Pascual con el otro testigo y con-
suego de todo lo cual doy fe. —

Luis Pascual Anaya

Manuel Murgada

ante mi

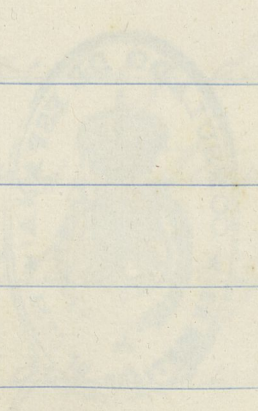
El leonés de España

Juan Manuel



Journal de voyage

[Faint, illegible handwriting in French, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored across the blue horizontal lines.]





279 381
Dociientos noventa y un

Número ciento cuarenta y dos.

Escritura de compraventa

Se libro 1^o
copia al
representante
del comprador
por el signi-
te día de
su otorga-
miento

En la Ciudad de Santiago de Cuba a diez y
nueve de Diciembre de mil novecientos diez ante
mí, Don Juan Vauzell y Claveria, Consul de España
en esta residencia, en funciones de Notario y en presen-
cia de los testigos que mas adelante se expresaran:
Comparecen Don José Aleman Artiles, na-
tural de Agüimes provincia de las Palmas de
Gran Canaria, de treinta y cinco años de
edad, Soltero, jornalero residente en esta Ciu-
dad calle alta de Princesa número veintidos
subdito español inscripto en este Consulado al
número trescientos ochenta y cinco.

Don Domingo Aleman Artiles, na-
tural de Agüimes provincia de las Palmas
de Gran Canaria, mayor de edad de es-
tado casado, de oficio carpintero, residen-
te en esta Ciudad calle del Geometra
sin número. Subdito Cubano.

Doña Maria Aleman Artiles, natural
de Agüimes provincia de las Palmas de Gran
Canarias, mayor de edad, de profesion sus la-
bores domesticas, de estado casada con Don Pa-
fouel Vidal y Cos natural de esta ciudad,
mayor de edad, de oficio jornalero, ciuda-
dano cubano residente en la entrada del Morro.

— Doña Cecilia Aleman Artiles, natural
de Agüimes provincia de las Palmas de Gran-
Canarias, mayor de edad, de profesion sus
labores, de estado casada con Don Elpidio
Barreiro Lirero, natural de esta ciudad,
de oficio cochero, Ciudadano cubano re-
sidente tambien en la entrada del Morro. —

— Don Manuel Puente Naranjo, natural
de Fernoselle provincia de Zamora, mayor
de edad, de estado viudo, del comercio,
hedito español inscripto en este Consulado
el cual comparece como tutor de sus cua-
tro hijos, Huérfanos de Doña Francisca
Aleman Artiles, nombrados Pablo, Maria
Elena y Rosa Puente Aleman, de veinti-
dos, diez y siete, once y diez años de
edad respectivamente y —

— Don José Bon Balleca, natural de Barcelona provincia de Gdu, de cuarenta y cuatro años de edad, casado, del comercio y vecino de esta ciudad en San Bartolomé a cincuenta y siete, subdito Español, el cual comparece en nombre y representación de Don José Romero Alvarado, natural de Agüimes, Gran Canaria de treinta y nueve años de edad, soltero, propietario y residente en la actualidad en Santa Clara, según autorización conferida en diez y seis del actual que me se hizo y le devuelvo.

— Todos los expresados comparecientes a quienes doy fe con esto, aseguran hallarse en la plenitud de sus derechos civiles, y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria y previa la licencia marital que los esposos Don Rafael Vidal y Don Elpidio Pareiro, conceden en mi presencia a sus respectivas esposas para otorgar esta escritura diem

— Los cinco primeros nombrados Don José, Don Domingo, Doña María y Doña Cecilia Aleman Otilis y Don Manuel Puente Vilarino, que poseen

La cuarta parte de ~~esta~~ una casa
de dos pisos, situada en la calle Real nú-
mero once de la Villa de Aguilones, Gran
Canañas, lindante, por el Norte con calle
real, por el Sur con casa de Don Francisco
Suarez, por el Este con plaza de San Sela-
stian y por el Oeste con Solar de los Señores
Morien; una finca rustica compuesta de
un celemin mas o menos en el Yuguio, par-
te de arceife y parte de labradío, teniendo
de aceros quince minutos de agua; su dula
cada treinta dias, su entrada convenida
entre los partícipes, que ignoran los lín-
deros de esta finca y que teniendo con-
venido su enajenacion, venden a Don José
Promero Alvarado las fincas descritas
que les pertenecen por herencia de sus tíos Don Antonio
Artiles Pineda y Don Diego fallecidos para como
quince años, por el precio convenido de cien pesos
oro americano, cuya cantidad recibida en este
acto en un pronuncia y de los testigos de manos del
representante del comprador y que se obli-
gan a la eviccion y saneamiento de esta
venta con arreglo a derecho, renunciando

do a todo el que pudiera corresponder-
les sobre las citadas fincas.

El otro compareciente Don José Bou
representante de Don José Romero
Alvarado dice que acepta en este acto
la referida venta por el precio expresado
y yo el infrascrito Consul hago a los
comparecientes las advertencias y reser-
vas legales de las que se dan por enterados.

Así lo otorgan en presencia de
los testigos instrumentales Don Gregorio
Saez Rodriguez y Don Miguel Casajuanca
ambos mayores de edad, del convec-
cio y vecinos de esta ciudad a los
que doy fe como es.

Y leida que les fue la presente
escritura por mi el infrascrito Con-
sul despues de advertidos todos del dere-
cho que tienen a leerla por si mismos
al que renuncian, procedi por su
acuerdo ratificandose todos los com-
parecientes en el contenido de la mis-
ma y la firman con los testigos y
consulgo de todo lo cual yo el

in frascito boursul doyfe = tachado =
cas = no vale.

José Aleman Artiles

Domingo

Domingo Aleman Artiles

Maria Aleman

Cecilia Aleman

Rafael Vidal Cos

Elfridio Barreiro

Margel Fuente

José Romero Alvarado
pp José Borr

Victor Sáez Rodríguez

Miguel Casquero

Autem

El boursul de España

Juan Vazquez



Trinity

The first of the three
 is the most important
 and the most difficult
 to understand. It is
 the foundation of the
 whole system. It is
 the basis of all the
 other parts. It is
 the root of the tree.
 It is the source of
 all the life. It is
 the center of the
 universe. It is the
 heart of the world.
 It is the soul of
 the nation. It is
 the spirit of the
 age. It is the
 voice of the
 people. It is the
 light of the
 world. It is the
 hope of the
 future. It is the
 dream of the
 world. It is the
 goal of the
 human race. It is
 the end of the
 world. It is the
 beginning of
 a new world.
 It is the
 future of the
 world. It is the
 hope of the
 human race. It is
 the dream of the
 world. It is the
 goal of the
 human race. It is
 the end of the
 world. It is the
 beginning of
 a new world.

[Faint, illegible handwriting on lined paper]

Se
eop
gac
mo
w
m

trescientos dos.



Número ciento cuarenta y tres.

Poder especial.

En la ciudad de Santiago de Cuba a veintidos de Diciembre de mil novecientos diez, ante mí, Don Juan Vauzell y Olaveña, como Jefe del Consulado de España en esta residencia en fuerza de Notario y en presencia de los testigos que más adelante se expresaran.

Comparece Don Eduardo Varguez Varguez, natural de esta ciudad vecino de Palma Soriano, mayor de edad, de estado viudo, de profesión comerciante, Ciudadano Cubano, a quien doy fe conozco, el cual asegura hallarse en el pleno uso de sus derechos civiles y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato dice.

Que por el presente día y con firme poder especial tan amplio y bastante

cuanto ante la Ley se requiera y sea necesario a favor de Don Antonio Medina Espera, mayor de edad, residente en Madrid, para que en nombre y representacion del otorgante pueda presentar en la Direccion general de la Deuda y Clases Pasivas y cobrar y percibir el importe del Berguando nominativo número cuarentay siete mil cuatrocientos uno por la cantidad de novecientas veintiocho pesetas quince centimos, expedido a su favor por el Ministerio de la Guerra, firmando en nombre del mismo los recibos y documentos que sean necesarios.

Así lo otorga en presencia de los testigos instrumentales Don Antonio Corsi Arche y Don Rafael Simonta ambos mayores de edad y vecinos de esta Ciudad a los cuales doy fe como es.

Y leida que les fue la presente escritura por mi el infrascrito, bausé después de advertidos todos del derecho que tienen a leerla por si mismos al que renuncian, procedi por su

Trescientos tres.

acuerdo ratificandose el otorgante en
el contenido de la misma y la firma
con los testigos y counigo de todo lo
cual yo el infrascripto Consul doy fe.

Eduardo Taguer

Antonio Corrales

Rafael Limonta

ante mi

El Consul de España

Uruvaucel



[Faint, illegible handwriting in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



[Partial view of handwritten text on the adjacent page to the right.]



303-308
Trescientos cuatro

Número cinco cuarenta y cuatro,
Poder especial

Librada ^{1a} en la ciudad de Santiago de Cuba a veintidos
copias al de Diciembre de mil novecientos diez, ante
apudado mi Don Juan Vauell y Claveria, Consul de
D. Juanbo España en esta residencia en funciones de Notario
fedor el r y en presencia de los testigos que más adelante se ex-
quintidit sarou
de su otor.

Comparecen Don Juan Hernandez Matos
ganimiento natural de Matanzas, vecino de Mauraquillo, calle
de la Iglesia numero nueve de esta provincia, Soltero,
del campo y Corneta que fue de la segunda Com-
pañia del primer Batallon del Regimiento Infan-
teria de Sagunto, movilizado, mandada por
el capitán Don Antonio Bascoy

Doña Francisca Mendosa sin, segundo
apellido, natural del Caney y vecina del
mismo, calle del Ayuntamiento sin numero, de
esta provincia, Soltera, de profesion sus labores
madre natural del Guerrillero que fue de la

Guerrilla local del Baney, Cornelio Mendosa,
sin segundo apellido, el cual falleció en la trin-
chera del Nispero en el combate que tuvo lugar
el día primero de Julio de mil ochocientos noventa
y ocho contra los Americanos en las inmediacio-
nes del Baney.

Don Juan Ramona Marqués, natural de San Vicente
de Alcantara, Badajoz, vecino de San Luis, calle del
Martado número cuatro, de esta provincia, Soltero, del cuerpo
y cabo que fue de la Guerrilla local del Cobo hasta termina-
ción de la guerra, habiendo servido antes en la compañía
movilizada de Voluntarios mandada por el capitán Juan
Manuel Cardet después sirvió en la Guerrilla local del Baney
mandada por el capitán Don Luis Boca, después pasó a la
compañía de voluntarios movilizada mandada por el ca-
pitán don Guillermo Cortés, todas afectas al primer
Ejército de Guerrillas.

Don Serafín Nieto Cabrera, natural de Bayamo, ve-
cino de Santiago de Cuba, entrada de la Laguna, casado,
del cuerpo y Guerrillero que fue de la Guerrilla local del Busto
hasta la terminación de la guerra, habiendo servido antes en
la tercera Guerrilla volante de Cuba o de Jéjeda, ambas
afectas al primer Ejército de Guerrillas.

Doña Teresa Varela Goumaler, natural de Sagua

Oruse, vecino del brito de esta provincia viuda del primer tercio que fué del tercio de Escuderos y Guerrillas de Guantánamo Don Emilio Jorraler Thauet por su nombre de sus hijos menores de edad Don Emilio y Don Eduardo Don Julio y Doña Trinidad Jantales de diez y siete, quince trece y ocho años de edad respectivamente.

Don José Ramon Batista, sin segundo apellido, natural y vecino de esta ciudad, calle de Princesa baja numero cuarenta y dos, Soltero, del campo y Guerrillero que fué de la Compañia ^{de} Movilizada de Bomberos mandada por el Capitan Don Manuel Carreño afecta al primer tercio de Guerrillas.

Don Andres Boblan, sin segundo apellido, natural y vecino de esta ciudad, Princesa número cinco, casado, Bracero, y Guerrillero que fué de la Compañia ^{de} Movilizada de Bomberos mandada por el Capitan Don Manuel Carreño afecta al primer tercio de Guerrillas.

— Don Pedro Duany, sin segundo apellido, natural de esta ciudad y vecino de Descamisados del Cobre, Soltero, Tabaquero y Guerrillero que fué de la tercera Compañia ^{de} Movilizada de Bomberos mandada por el Capitan Don Juan Bravo afecta al mismo tercio de Guerrillas.

Los dos los expresados comparecientes son ma-
yores de edad, aseguran hallarse en pleno
uso de sus derechos civiles; y teniendo á mi juicio la
capacidad legal necesaria para otorgar este ins-
trumento Público dicen:

— Que por el presente otorgan poder bastante y euan-
to sea necesario ante la ley á favor de Don Miguel
Isanta y Mollet, mayor de edad, casado, Propietario
vecino de Madrid, calle de Bordadores número dos segundo
piso y de don Juan Corredor Botilla, mayor de edad, Sol-
tero, del comercio, y vecino de esta ciudad, calle de Santa
Cibita alta número treinta y uno para que de man comu-
o separadamente, reclamen de las oficinas liqui-
dadoras respectivas los ajustes de los haberes que
deuengaron los individuos expresados, así como
el del Benemérito Don Emilio Peralta y Obanet y
Guerrillas, Cornelio Mendora, esposo y hijo res-
pectivamente de Doña Beresa Varela y Doña
Francisca Mendora, que no percibirán, los
que una vez obtenidos firmaran con la confor-
midad o reparos á que hubiere lugar, según
proceda, reclamando seguidamente los resguar-
dos nominativos del importe de los adeudos de cada
uno y una vez obtenidos estos documentos gestionaran

de cobro de ellos hasta hacerlos efectivos de las oficinas del
 Estado Español que correspondan, siendo a la vez la voluntad
 de los otorgantes quedan anulados por medio del presente
 Instrumento Público los poderes y autorizaciones que con
 anterioridad a la fecha del mismo hayan otorgado
 a otras personas, ya sean notariales, leu-
 tales o por simples instancias dirigidos al
 mismo fin para que el presente se otorga—

— Así lo otorgan en presencia de los testigos
 Don Gerónimo Zouber y Don Roman
 Coctreras, ambos mayores de edad y vecinos de
 esta ciudad de los cuales doy fe como es—

— Heida que es fe de la presente Escritura por
 un el infrascripto bonul despues de advertidos to-
 dos del derecho que tienen a leerla por si mismos
 aunque renuncian, procedi por su acuerdo,
 ratificandow los otorgantes en el contenido de la
 misma firmandola el primero, tercero,
 cuarto y quinto, no firmandola los
 restantes por no saber, haciendola
 a su nombre y meyo los testigos con
 unigo el infrascripto bonul de todo
 lo cual doy fe. = enmendado = Don = Gu-
 naler = no vale = tachado = y = vale.

Juan Hernandez matos

Juan Llamora Marquez

Cervelinto

Bertha Varela

Guillermo Lanza

Ramon Combarro

Autenti

El Consul de España

Juan Varela





Número ciento cuarenta y cinco
Poder General

Se libró^{te} en la Ciudad de Santiago de Cuba a veinti-
 copia a los tres de Diciembre de mil novecientos diez
 otorgantes ante mi, Don Juan Vauzell y Claveria,
 el siguiente^{te} Consul de España en esta residencia, en fun-
 ción de Notario y en presencia de los tes-
 tigos que más adelante se expresaran:

— Comparecen, Don Frutos Díaz de Marrara
 y Fernandez, natural de Yécora provin-
 cia de Alava, de treinta y nueve años de edad
 de profesión Sacerdote, residente en esta
 Ciudad, Subdito Español inscrito en el Re-
 gistro de este Consulado al número ochocien-
 tos veinticuatro y con cédula de Nacionali-
 dad expedida en el corriente año 4^{to}
 — Doña Rosa Díaz de Marrara y
 Martínez, natural de Oyón, Alava, ma-
 yor de edad, viuda de Arcarate, de profe-
 sión sus labores, subdita española inscrita

en este Consulado y con cedula de Nacionalidad expedida en el corriente año.

— Los expresados comparecientes a quienes doy fe con respecto, aseguran hallarse en el pleno uso de sus derechos civiles; y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar este Instrumento Publico dicen:

— Que por el presente dan y confieren Poder general tan amplio y bastante cuanto ante la Ley se requiera y sea necesario a favor de Don Alberto Diaz de Gurrara y Jernander, mayor de edad, casado de oficio labrador, residente en Oyan, provincia de Alaba ^{Y Don Miguel Diaz de Gurrara y Martiner de Mijana mayor de edad casado, labrador, residente en el mismo pueblo de Oyan} para que en nombre y representacion de los comparecientes puedan ejercer las facultades siguientes.

Primera: intervenir en las diligencias de inventario, avaluo, liquidacion, particion y adjudicacion de todos y cualesquiera bienes dejados por Don Pedro Diaz de Gurrara y Martiner de Gurrara fallecido el diez y ocho de Agosto ultimo en el referido pueblo de Oyan, padre y hermanos respectivamente de los comparecientes.

Segunda: para que una vez practicada la división de la herencia de su menciónado padre y hermanos firmen las Escrituras de partición y cuantos documentos sean necesarios en unión de los demás restantes coherederos y se haga cargo de todo lo que corresponda a los aquí presentes bien sea efectivo metálico, bienes raíces, muebles, inmuebles y semovientes.

Tercera: para que practiquen todas las diligencias que sean necesarias hasta que sean inscritas en el Registro de la Propiedad las fincas que le correspondan a cada uno y para que las administren y amenden por el tiempo, precio y condiciones que estimen y desahucien o despojen a los inquilinos y colonos cuando lo crean conveniente; para que cobren cuantas cantidades correspondan a los otorgantes en cualquier clase de efectos que sean dando recibos y cartas de pago y cancelando las hipotecas o embargos a que estuvieren tenidos los bienes de sus deudores o

cuarta para que paguen todas las cargas y contribuciones a que se hallen afectos los bienes de los aquí presentes recogiendo los resguardos que crean necesarios.

Quinta: para que den y tomen cuentas a quien deban darlas y tomarlas; para que puedan admitir bienes en pagos de deudas, dar terreno a censo, redimirlos y aceptar herencias; para que puedan comprar toda clase de bienes y fincas dar y tomar dinero a préstamo.

Sexta: para que promuevan en los juzgado de primera instancia expedientes de justificacion de la posesion de los inmuebles de los que los otorgantes no tuvieron titulo de dominio inscripto, los que seguiran por todos sus trámites hasta su terminacion e inscripcion en el Registro de la propiedad; para que inter vengan en las cesiones de bienes, quitas, quiebras y esperas de deudores, celebren cualquier acomodamiento que a su juicio crean ventajoso y practiquen cuantas gestiones sean necesarias hasta la ter-

terminación de los negocios: para que los con-
tratos que celebren y las obligaciones que contrai-
gan los convingan en escrituras publicas
que contengan los requisitos y cláusulas pro-
pias de su naturaleza si lo creyeren conveniente.

Septima: para que en caso necesario pueda
comparecer ante los Jueces Municipales en
actos de conciliación y juicios verbales y ante
las audiencias Jurgados y demás Tribunales
y autoridades competentes en todos los negocios civi-
les, criminales, de voluntaria jurisdicción contencioso
administrativos, expedientes gubernativos y demás
que tengan interés los otorgantes, así demandando
como defendiendo y presenten demandas, contesta-
ciones, escritos de todas clases, testigos y otros me-
dios de prueba, pidan requerimientos, citacio-
nes y emplazamientos, secuestros, embargos
y ventas de bienes, tachas, rehusos, oigan acuer-
dos, providencias, autos y sentencias, comparezcan
lo favorable y de lo perjudicial apelen, recu-
rran y supliquen e interpongan recursos de
queja siguiendo los pleitos en todas instancias y
Tribunales hasta su terminación pues a efecto les
confieren el mas amplio poder sin limitación.

Octava: reclamar y percibir el importe de las pólizas de seguros y acau sobre la vida o sobre incendios cuyos premios o indemnizaciones correspondan al otorgante

Don Frutos Diaz

Novena: entablar reclamaciones ante compañías Navieras por indemnizaciones que al mismo correspondan por averías que resulten en mercancías o por la pérdida total de ellas y

Decima: para que en nombre del anterior puedan reclamar cobrar y percibir ^{lo que} se le deba por el Estado Español presentando toda clase de documentos y especialmente para los haberes que se adjudicó al otorgante como beneficiario de la Parroquia y como capellan del coro de la Santa Basílica Metropolitana, ambas de esta ciudad. firmando en nombre del mismo los referidos y toda clase de documentos que sean necesarios hasta obtener el pasaporto nominativo que se expida a su favor y hacerlo efectivo en la Dirección gral de la Deuda y bienes propios para ello y todas sus incidencias da a los referidos mandatos y amplias facultades en virtud de este poder. Qui lo otorga en presencia de los testigos Don Alejo Esteban y Don Carmelo Oñol ambos mayores de edad y vecinos de esta ciudad a los que doy fe canónico. Heida que les fue por mi el infrascripto con la presente escritura después de advertidos todos del derecho que tienen a leerla por si mismos a l